



LEY QUE ESTABLECE LA PRIORIZACIÓN OBLIGATORIA DEL CANON Y SOBRECANON PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN SANEAMIENTO BÁSICO (AGUA, DESAGÜE Y ALCANTARILLADO) EN LA REGIÓN PIURA.

EL Congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del grupo parlamentario "**RENOVACIÓN POLULAR**", propone el siguiente Proyecto de Ley:

EL Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA PRIORIZACIÓN OBLIGATORIA DEL CANON Y SOBRECANON PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN SANEAMIENTO BÁSICO (AGUA, DESAGÜE Y ALCANTARILLADO) EN LA REGIÓN PIURA.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de asignación prioritaria obligatoria de los recursos provenientes del Canon Minero, Canon Petrolero y Sobrecanon transferidos al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales de la región Piura, con la finalidad de garantizar el derecho humano al acceso al agua potable, saneamiento básico y alcantarillado.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad contribuir al cierre efectivo de brechas estructurales de saneamiento básico en la región Piura, asegurando la ejecución prioritaria de inversiones públicas en infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la salud pública, el desarrollo agrario y la dignidad de la población.

Artículo 3.- Incorpórese el numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley N° 27506 - Ley de Canon.

Incorpórese el numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley 27506 - Ley de Canon en los siguientes términos:

"6.3. En la región Piura, el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales destinan obligatoriamente no menos del veinte por ciento (20%) de los recursos que perciban por concepto de Canon y Sobrecanon a proyectos de inversión



pública e inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) vinculadas exclusivamente a infraestructura de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), incorporadas en su Programación Multianual de Inversiones y orientadas al cierre de brechas, hasta que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante informe técnico sustentado certifique el cierre del noventa y cinco por ciento (95%) de la brecha de saneamiento en su jurisdicción.

La entidad receptora deberá publicar trimestralmente, en su portal institucional, el avance físico y financiero de las inversiones financiadas con dicha cuota obligatoria, bajo responsabilidad administrativa funcional."

Artículo 4.- Prohibición de uso en proyectos de ornato urbano

No podrá financiarse con cargo a la cuota obligatoria establecida en el artículo 3, el financiamiento de proyectos de remodelación de plazas, monumentos, palacios municipales, infraestructura recreativa o gastos de ornato urbano, mientras persistan indicadores de déficit de agua potable o alcantarillado superiores al diez por ciento (10%) en la circunscripción correspondiente.

Artículo 5.- Responsabilidad Funcional y Control Concurrente

El incumplimiento de la cuota obligatoria establecida en el artículo 3 constituye falta grave y genera responsabilidad administrativa funcional.

La Contraloría General de la República aplica control concurrente obligatorio y vinculante sobre las inversiones ejecutadas con cargo a dicha cuota, a fin de garantizar que los recursos no sean desviados hacia gasto corriente, partidas no priorizadas o proyectos ajenos al cierre de brechas de saneamiento.

Asimismo, el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales deberán remitir semestralmente un informe de cumplimiento físico y financiero al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Congresista de la República

"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia "

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación de la ley.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como ente rector del saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, aprueban el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA. - Adecuación del gobierno regional de Piura.

El Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales de su jurisdicción adecuarán sus instrumentos de programación multianual y gestión presupuestal en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario.



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa establece un régimen normativo especial de priorización obligatoria del uso de recursos provenientes del Canon Minero, Canon Petrolero y Sobrecanon transferidos a la región Piura, orientándolos de manera exclusiva hacia inversiones públicas en saneamiento básico.

El acceso al agua potable y al saneamiento constituye un derecho humano fundamental. Sin embargo, Piura enfrenta una contradicción histórica: pese a ser receptora de recursos significativos derivados de actividades extractivas, mantiene severas brechas estructurales en agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Por ello, se propone una cuota mínima obligatoria del 20% del Canon y Sobrecanon destinada exclusivamente al cierre de brechas sanitarias, hasta certificar el cierre del 95% del déficit regional.

La riqueza generada por actividades extractivas debe traducirse prioritariamente en agua y dignidad para la población.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES E INTERNACIONALES DEL DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO

El acceso al agua potable y al saneamiento básico constituye un derecho humano fundamental reconocido tanto en el marco constitucional peruano como en los estándares internacionales de derechos humanos.

En el plano constitucional, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 7 reconoce el derecho a la protección de la salud, el cual resulta inseparable del acceso a condiciones adecuadas de saneamiento.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que el Estado no solo tiene deberes de abstención frente a los derechos fundamentales, sino obligaciones positivas de garantía, especialmente cuando se trata de condiciones mínimas para una vida digna, como el acceso al agua segura y a servicios sanitarios esenciales.

En el ámbito internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció expresamente, mediante Resolución A/RES/64/292¹, que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución A/RES/64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento (2010). Disponible en: <https://undocs.org/A/RES/64/292>



Por tanto, la presente iniciativa legislativa responde a una obligación reforzada del Estado de garantizar progresivamente el acceso universal al agua potable, priorizando inversiones públicas esenciales en regiones con brechas críticas como Piura, donde persisten déficits estructurales que comprometen la salud, la dignidad y el desarrollo económico regional.

En consecuencia, la priorización obligatoria del Canon y Sobrecanon hacia saneamiento básico no constituye únicamente una decisión presupuestal, sino una medida de cumplimiento constitucional y de justicia social territorial, orientada a hacer efectivos derechos fundamentales.

2.1 El Canon como instrumento de justicia territorial

La Ley N.º 27506 – Ley de Canon establece que los recursos que el Estado percibe por la explotación económica de recursos naturales deben revertir en favor de los gobiernos subnacionales donde se extraen dichos recursos, con el objetivo de promover desarrollo sostenible y compensación territorial.

El Canon, por tanto, no es un ingreso ordinario, sino un mecanismo redistributivo con finalidad pública específica: transformar la renta extractiva en infraestructura y bienestar social directo para la población impactada.

No obstante, la experiencia demuestra que en múltiples casos estos recursos han sido destinados a inversiones de baja rentabilidad social o proyectos secundarios, mientras subsisten déficits estructurales críticos en agua y saneamiento. Esta situación evidencia la necesidad de establecer mandatos legales de priorización obligatoria cuando se trata de derechos esenciales.

2.2 Realidad social crítica de Piura

La región Piura enfrenta una situación especialmente crítica en materia de acceso efectivo, continuidad y calidad del servicio de agua potable, así como en cobertura de alcantarillado y tratamiento adecuado de aguas residuales.

Esta problemática constituye una de las principales brechas estructurales del desarrollo regional, con efectos directos sobre la salud pública, la productividad agraria, la sostenibilidad ambiental y la dignidad de la población.

En efecto, el déficit en saneamiento básico no puede ser entendido únicamente como una limitación administrativa o presupuestal, sino como una condición que perpetúa desigualdades territoriales y limita el ejercicio pleno de derechos fundamentales.



En zonas urbanas periféricas y especialmente en el ámbito rural, miles de familias continúan dependiendo de servicios intermitentes, fuentes inseguras o sistemas precarios de evacuación sanitaria, incrementando la exposición a enfermedades gastrointestinales, contaminación de suelos y afectaciones crónicas a la calidad de vida.

De acuerdo con información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Piura se encuentra entre los departamentos con menor proporción de población que recibe agua por red pública durante las 24 horas del día, ubicándose en niveles cercanos al 15% en 2023. Este indicador evidencia que el problema regional no es solo de cobertura formal, sino de continuidad real del servicio, elemento esencial para garantizar agua segura y salubridad permanente.²

Asimismo, el Instituto Peruano de Economía ha reportado que Piura registra apenas 9.4 horas continuas promedio de agua al día, cifra sustancialmente inferior al promedio nacional, lo cual revela un escenario de precariedad estructural que afecta la vida cotidiana, el desarrollo infantil, la educación y la productividad económica.

En la misma línea, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) informó que más de 13 mil usuarios acudieron durante el año 2024 por deficiencias en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, reflejando un incremento sostenido de la conflictividad social y ciudadana derivada de la baja calidad del servicio público esencial.³

De otro lado, la magnitud financiera de la brecha regional resulta igualmente alarmante. ComexPerú ha estimado que la inversión necesaria para cerrar el déficit de saneamiento en Piura asciende aproximadamente a S/ 7,536 millones, evidenciando que se trata de un problema estructural de gran escala que requiere medidas normativas obligatorias, sostenidas y verificables en el tiempo.⁴

Estos elementos demuestran que la problemática no es únicamente presupuestal, sino principalmente de priorización efectiva del gasto público, eficiencia en la programación multianual de inversiones y fortalecimiento de mecanismos institucionales que aseguren que los recursos provenientes del Canon y Sobre canon se orienten hacia inversiones de alto impacto social, en lugar de dispersarse en proyectos secundarios.

En consecuencia, resulta plenamente razonable y constitucionalmente necesario establecer un mandato legal vinculante que garantice la

² INEI – Boletín Agua 2024: continuidad del servicio departamental 2023. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_2024.pdf

³ Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS – Nota oficial 2024: más de 13 mil usuarios acudieron por deficiencias del servicio. <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/1103608-mas-de-13-mil-usuarios-de-piura-acudieron-a-la-sunass-por-problemas-en-servicios-de-agua-potable-y-saneamiento-en-2024>

⁴ ComexPerú – Brecha de saneamiento en Piura: S/ 7,536 millones. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/urges-aumento-en-inversion-para-alcanzar-metas-de-saneamiento-a-2025>



orientación prioritaria de dichos recursos hacia el cierre efectivo de brechas esenciales de saneamiento básico en la región Piura.

2.3 Control concurrente como estándar fiscalizador

La Contraloría General viene aplicando control concurrente en inversiones de agua y alcantarillado en Piura, alertando sobre riesgos en obras públicas de saneamiento⁵.

La presente iniciativa legislativa incorpora un componente reforzado de control fiscalizador mediante la aplicación obligatoria del control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República, con el objeto de garantizar que los recursos asignados dentro de la cuota obligatoria no sean desviados hacia gasto corriente, proyectos ajenos al cierre de brechas o inversiones de baja rentabilidad social.

Este enfoque resulta indispensable, considerando que el país enfrenta históricamente dificultades recurrentes en la ejecución eficiente del gasto público descentralizado, especialmente en sectores críticos como saneamiento, donde la corrupción, la mala programación de inversiones, los adicionales de obra y la ausencia de supervisión efectiva han generado proyectos inconclusos o sin impacto real.

En tal sentido, el control concurrente constituye una herramienta moderna de aseguramiento preventivo, que permite advertir riesgos en tiempo real durante la ejecución de inversiones, evitando perjuicios económicos y garantizando integridad en el uso de recursos públicos.

Debe destacarse que la Contraloría viene aplicando control concurrente en diversos proyectos de agua potable y alcantarillado en la región Piura, alertando sobre hechos adversos y riesgos recurrentes en la ejecución de obras públicas de saneamiento, lo cual refuerza la necesidad de establecer un marco normativo vinculante que institucionalice estos mecanismos de supervisión.

Asimismo, se establece expresamente que el incumplimiento de la cuota obligatoria constituye falta grave y genera responsabilidad administrativa funcional, reforzando los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el uso de recursos provenientes del Canon y Sobre canon.

De esta manera, la iniciativa no solo prioriza inversión social, sino que incorpora un sistema normativo de control, seguimiento y

⁵ Contraloría – Control concurrente en obra de agua y alcantarillado en Piura. https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI361300016&TIPOARCHIVO=ADJUNTO



responsabilidad que impide la desviación presupuestal y fortalece la legitimidad del gasto público en territorios con brechas críticas.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al Tesoro Público, puesto que no crea nuevas fuentes de financiamiento ni establece obligaciones presupuestales adicionales al Estado, sino que dispone una reasignación prioritaria dentro de los recursos ya existentes provenientes del Canon Minero, Canon Petrolero y Sobre canon transferidos a los gobiernos subnacionales de la región Piura.

En tal sentido, la norma se sustenta en el principio de eficiencia del gasto público, orientando recursos disponibles hacia inversiones esenciales de alto impacto social, conforme al enfoque nacional de cierre de brechas promovido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

El beneficio social esperado es altamente significativo y estructural, entre los principales efectos positivos se encuentran:

- La reducción sustantiva de enfermedades de origen hídrico, especialmente en población infantil y vulnerable.
- La mejora directa de la salud pública y disminución de costos sanitarios asociados a infecciones gastrointestinales y contaminación.
- El incremento de productividad regional, particularmente en el sector agrario, que depende de disponibilidad hídrica segura.
- La disminución de desigualdades territoriales, al garantizar que regiones aportantes de renta extractiva accedan efectivamente a servicios básicos.
- La mejora de sostenibilidad ambiental, mediante inversiones en PTAR y adecuada disposición de aguas residuales.
- El fortalecimiento de la confianza ciudadana en el uso transparente del Canon, al incorporar control concurrente y obligaciones de rendición de cuentas.

En consecuencia, el balance costo-beneficio de la norma es claramente favorable, dado que se orienta a resolver una brecha estructural crítica mediante una reasignación obligatoria, fiscalizable y verificable, sin comprometer recursos adicionales del presupuesto nacional.

III.



III. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se incorpora de manera armónica y coherente al ordenamiento jurídico nacional, mediante la modificación puntual de la Ley N.º 27506 – Ley de Canon, a través de la incorporación de un numeral especial aplicable a la región Piura, orientado a garantizar la priorización obligatoria de recursos hacia inversiones en saneamiento básico.

En efecto, la propuesta no altera la estructura esencial del régimen general del Canon ni desnaturaliza su naturaleza jurídica como mecanismo de redistribución territorial de rentas generadas por la explotación de recursos naturales.

Por el contrario, fortalece su finalidad compensatoria y redistributiva, asegurando que dichos recursos cumplan efectivamente su propósito de promover el desarrollo sostenible y cerrar brechas sociales estructurales en las zonas donde se origina la renta extractiva.

Asimismo, la norma no vulnera los principios constitucionales de descentralización fiscal ni la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales, reconocidos en la Constitución Política del Perú.

La citada medida legislativa no implica una recentralización del gasto público, sino el establecimiento legítimo de criterios mínimos de priorización vinculante en un sector esencial asociado a derechos fundamentales, como es el acceso al agua potable y al saneamiento.

En esa línea, debe precisarse que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N.º 27867 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 reconocen la autonomía de los gobiernos subnacionales para administrar sus recursos y ejecutar inversiones públicas; sin embargo, dicha autonomía se ejerce dentro del marco normativo nacional, pudiendo el legislador establecer orientaciones obligatorias cuando se trate de garantizar derechos fundamentales y asegurar la eficiencia del gasto público.

De igual modo, la presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con los principios rectores del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulado por la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual establece que los recursos públicos deben ser gestionados bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y orientación a resultados, priorizando el cierre de brechas sociales esenciales.

Asimismo, la propuesta resulta compatible con el marco sectorial vigente en materia de saneamiento, particularmente con la Ley General de



Servicios de Saneamiento y el rol rector del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto el acceso al agua potable y al alcantarillado constituye un servicio público esencial cuya ampliación y sostenibilidad forman parte de las prioridades nacionales de desarrollo humano.

De igual modo, la incorporación de obligaciones de transparencia, programación multianual y control concurrente resulta plenamente compatible con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, en tanto orienta el gasto hacia el cierre verificable de brechas, bajo criterios de sostenibilidad e integridad en el uso de recursos públicos.⁶

En consecuencia, la vigencia de la presente norma contribuye a fortalecer el marco legislativo nacional, estableciendo un régimen de priorización territorial focalizada que refuerza la justicia distributiva, la eficiencia del gasto público descentralizado y la protección efectiva de derechos fundamentales en la región Piura, sin afectar competencias constitucionales ni autonomía subnacional, sino dotando de mayor racionalidad y finalidad social al uso del Canon y Sobrecanon.

IV. VÍNCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto orienta recursos públicos estratégicos hacia el cierre de brechas estructurales en servicios esenciales, contribuyendo directamente al fortalecimiento del desarrollo humano, la salud pública y la cohesión territorial.

En particular, la propuesta se vincula con la Política de Estado N.º 13, referida al acceso universal a servicios de salud y a condiciones básicas de vida digna, en la medida que el saneamiento básico constituye un determinante fundamental de salud pública, especialmente para población infantil y vulnerable.

Asimismo, se articula con la Política de Estado N.º 21, orientada al desarrollo de infraestructura y servicios públicos esenciales, dado que la ampliación de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales representa una condición indispensable para el desarrollo sostenible y competitivo de la región Piura.

De igual modo, la iniciativa se alinea con la Política de Estado N.º 34, referida a la modernización del Estado y la gestión pública eficiente, transparente y descentralizada, al establecer criterios obligatorios de priorización del Canon, mecanismos de rendición de cuentas, publicación

⁶ Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). *Invierte.pe: Programación Multianual de Inversiones y cierre de brechas*. Disponible en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/downloadArchivo?idArchivo=0bc912ab-a673-4f44-b291-6f17bc9af78b.pdf>



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Congresista de la República

"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia "

trimestral y control concurrente vinculante, fortaleciendo la integridad en el uso de recursos públicos.

En consecuencia, la norma propuesta constituye una herramienta legislativa coherente con los compromisos nacionales asumidos en el Acuerdo Nacional, orientada a garantizar que los recursos derivados de actividades extractivas se traduzcan efectivamente en bienestar social y cierre de brechas históricas de saneamiento.